

UTILIZACIÓN DE DERECHOS DE AGUA EVENTUALES Y/O PERMANENTES DISCONTINUOS PARA POSTULAR A LOS BENEFICIOS DE LA LEY Nº 18.450 DE FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO

PEDRO LEÓN UGALDE ENRÍQUEZ
Jefe Departamento Jurídico
Comisión Nacional de Riego

Diversas autoridades de la X Región han hecho presente a la Comisión Nacional de Riego que, en la actualidad, se encuentran adjudicados la mayoría de los derechos de aprovechamiento de aguas en los principales cauces de la región, produciendo en ellos el agotamiento legal de los recursos hídricos, aunque en la práctica dichos cauces llevan la totalidad de sus recursos como habitualmente ha ocurrido. Esto se debe a que las inversiones para las cuales se han otorgado estos derechos de aprovechamiento no han sido realizadas, desconociéndose la fecha efectiva de su ejecución.

La situación descrita los ha llevado a plantear a la Comisión que estudie la posibilidad de incorporar en las bases de los concursos para proyectos de riego de agricultores medianos y pequeños de la zona sur la aceptación de postulaciones que cuenten con derechos de aprovechamiento de aguas eventuales y/o permanentes y discontinuos.

Acceder a esta modalidad facilitaría la postulación de proyectos de riego a los beneficios de la ley, ya que cada vez se torna más difícil disponer de derechos permanentes y continuos, considerando además que en esa región no se desarrolla el mercado del agua, y que la opción de usar aguas subterráneas en la región es restringida por la profundidad de los acuíferos y bajos caudales, lo que implica altos costos de construcción y operación que pocos rubros agrícolas pueden soportar.

La posición de la Comisión Nacional de Riego sobre este particular es la siguiente:

1.- La ley Nº 18.450 de fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje tiene como finalidad incrementar la superficie regada del país, producir un mejoramiento del abastecimiento de agua en aquellas regiones regadas en forma deficitaria, incentivar el uso más eficiente de la aplicación de los recursos hídricos e incorporar nuevos suelos a la explotación agropecuaria.

2.- El artículo 11 del Reglamento de la ley Nº 18.450, establecido por D.S. Nº 397 de 1996 del Ministerio de Agricultura, dispone que quienes postulen a los concursos de la ley deberán presentar, en la oportunidad y forma que dispongan las Bases, copia autorizada del título e inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas o los antecedentes jurídicos o administrativos que se señalen en las Bases, que demuestren el uso o las disponibilidades de agua con que cuenta el peticionario, tratándose de proyectos de riego. Por su parte, el mismo Reglamento en su artículo 13, para los efectos de determinar y ponderar los factores y variables indicados en los artículos 4º y 5º de la ley, define el concepto "Superficie de riego con seguridad 85%" diciendo que es la superficie que dispone de un caudal de agua suficiente para satisfacer su demanda de riego durante el 85% del tiempo. El caudal disponible se obtendrá de un análisis de la frecuencia del promedio de los caudales medios correspondientes a los tres meses de máxima demanda durante la temporada de riego, considerando un promedio hidrológico mínimo de 15 años.

El cálculo de las demandas de riego actuales y futuras del área deberá considerar el promedio de los tres meses de mayor evapotranspiración potencial y la eficiencia de aplicación según los métodos de riego que se emplee y que se proyecte utilizar. Para este efecto, se deberá considerar

el porcentaje de eficiencia considerando el método de riego que se pretenda utilizar conforme a la tabla que la misma disposición reglamentaria señala.

Además, se define la superficie de nuevo riego como el área de secano que, como resultado de la construcción, rehabilitación o instalación de una obra, pase a una condición de seguridad de pleno regadío con seguridad de 85%. El concepto de "Riego seguro de un predio" se define como el área que con los caudales disponibles se riega con 85% de seguridad, considerándose el resto de la superficie, para los efectos del cálculo del proyecto, como si fuere de secano.

3.- Para el cumplimiento de estas disposiciones reglamentarias, la Comisión Nacional de Riego exige que los postulantes a los beneficios de la ley N° 18.450 acrediten derechos de aprovechamiento de aguas inscritos a su nombre en carácter de consuntivo, permanente y continuo, o que el peticionario demuestre el uso o las disponibilidades de aguas necesarias para el desarrollo y mantención del proyecto de riego a ser bonificado.

4.- El artículo 18 del Código de Aguas dispone que los derechos de agua de ejercicio eventual sólo facultan para usar el agua en épocas en que el caudal matriz tenga un sobrante después de abastecidos los derechos de ejercicio permanente, y su ejercicio queda subordinado al ejercicio preferente de los derechos de agua de la misma naturaleza otorgados con anterioridad.

Por su parte, el artículo 18 del Código del ramo define los derechos de ejercicio discontinuo como aquellos que sólo permiten usar el agua durante determinados períodos.

5.- No obstante lo expresado precedentemente, el artículo 12 del Reglamento de la ley N° 18.450, permite que en las Bases de cada concurso la CNR pueda incorporar mayores exigencias o eliminar o restringir algunas de las indicadas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11°, 13°, 19° y 20° que deberán contener los proyectos, según la naturaleza del concurso a que se llame, siempre que la eliminación o restricción no recaiga en antecedentes requeridos explícita o implícitamente por la ley.

Lo expuesto se ve corroborado por el hecho que en las Bases de concursos anteriores de la ley N° 18.450 se ha permitido la presentación de proyectos con derechos de agua eventuales con una seguridad de riego de 50%.

6.- En resumen, la presentación de proyectos con derechos de agua eventuales se podrían aceptar, siempre y cuando las Bases de cada concurso específico así lo permitan; que tales derechos se encuentran legalmente inscritos conforme al Código de Aguas y la seguridad de riego se encuentre fehacientemente acreditada por los organismos competentes.

También podrían aceptarse postulaciones que contemplen derechos de aprovechamiento de aguas permanentes discontinuos siempre que éstos estén asociados a obras de acumulación necesarias para garantizar la seguridad de riego del proyecto respectivo.